



VIERNES, 15 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 137

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2016-6413

Orden SAN/32/2016, de 4 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al personal de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud, por los gastos extraordinarios por daños materiales en sus vehículos derivados de accidentes de tráfico ocurridos en desplazamientos efectuados por razón del servicio durante 2016.

Con fecha 18 de julio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria el "Acuerdo por el que se establece la adecuación retributiva del complemento específico en el ámbito de la atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud" aprobado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con fecha 18 de junio de 2014 y aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 27 de junio de 2014 (corrección de errores en el Boletín Oficial de Cantabria de 11 de noviembre de 2014). En la disposición adicional segunda de dicho Acuerdo se recoge el compromiso de impulsar las medidas necesarias para crear y regular mediante Orden de la Consejería competente en materia de Sanidad un fondo de incidencias destinado a abonar a los profesionales incluidos en el ámbito de aplicación de dicho Acuerdo por los gastos extraordinarios por daños materiales que se deriven de los accidentes de tráfico acaecidos en los desplazamientos por carretera efectuados por razón del servicio con sus propios vehículos dentro de la jornada laboral.

Con objeto de dar cumplimiento al compromiso asumido, la presente Orden tiene por establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al personal incluido en el ámbito de aplicación del referido Acuerdo por los gastos extraordinarios por daños materiales en sus vehículos derivados de accidentes de tráfico ocurridos en 2016. El fondo de incidencias destinado a abonar dichas subvenciones durante este ejercicio tendrá una cuantía máxima de 30.000 euros.

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

- 1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a paliar los gastos extraordinarios derivados por daños materiales en sus vehículos propios que se deriven de accidentes de tráfico acaecidos en los desplazamientos por carretera durante 2016 efectuados por razón del servicio por el personal incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo por el que se establece la adecuación retributiva del complemento específico en el ámbito de la Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud de 27 de junio de 2014.
- 2.- La concesión y justificación de estas subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva mediante la sola comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Orden y atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito disponible.

Artículo 2.- Financiación.

La financiación de las subvenciones reguladas en la presente Orden se realizará con cargo al crédito dispuesto en la aplicación presupuestaria 11.00.312M.22699 de los Presupuestos

Pág. 15706 boc.cantabria.es 1/6





VIERNES, 15 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 137

Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016, por una cuantía máxima de 30.000 euros.

Artículo 3.- Beneficiarios.

- 1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden todos los profesionales incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de junio de 2014, al que se refiere el artículo 1 de la presente Orden, que ocupen o hayan ocupado puestos de trabajo en las plantillas orgánicas de la Gerencia de Atención Primaria durante el año 2016 para cuyo desempeño necesitaron o necesitan realizar desplazamientos por carretera y que como consecuencia de ello, sufrieron algún accidente del tráfico del que se deriven daños en sus propios vehículos.
- 2. De conformidad con el referido Acuerdo de 27 de junio de 2014 podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden quienes ostenten la condición de personal estatutario fijo o temporal, ya sea interino, sustituto o eventual, de la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud que pertenezca a las siguientes categorías profesionales:
- a) Médicos de Familia de Atención Primaria que presten servicios en Equipos de Atención Primaria.
 - b) Pediatra de Atención Primaria.
 - c) ATS/DUE.
 - d) Matronas.
 - e) Fisioterapeutas.
 - f) Trabajadores sociales.

Artículo 4.- Requisitos.

Para optar a las subvenciones reguladas en esta Orden deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1) Que el accidente de tráfico del que deriven los daños en el vehículo del solicitante se haya producido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, ambos días incluidos.
- 2) Que el daño causado impida el uso normal del vehículo por afectar el mismo a algún elemento de su mecánica o estructura. No se considerarán a estos efectos las averías mecánicas, ni los daños producidos cuando el vehículo esté estacionado.

A fin de poder apreciar esta condición deberá aportarse descripción detallada del daño y de sus consecuencias, avalada, en todo caso, por un taller especializado.

3) Que el desplazamiento esté motivado necesariamente por razones de servicio. A efectos de acreditar esta exigencia, deberá acompañarse documento expedido por el superior jerárquico y, en todo caso, con el visto bueno del titular del Director Gerente de Atención Primaria.

Quedan expresamente excluidos de la posibilidad de solicitar estas subvenciones los daños que sufran los profesionales del Servicio Cántabro de Salud al ir o al volver de su lugar de trabajo considerados accidentes in itinere.

4) Que los gastos ocasionados por el accidente carezcan de adecuada cobertura; por tanto, estarán excluidos de estas subvenciones aquellos daños cuya responsabilidad deba asumir otra persona o compañía aseguradora, o bien siendo responsabilidad propia esté cubierta por póliza de seguro a todo riesgo.

Artículo 5.- Plazo y presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes irán dirigidas al Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, según el modelo que figura en el Anexo de esta Orden, y se presentarán en el Registro del citado organismo o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de

Pág. 15707 boc.cantabria.es 2/6





VIERNES, 15 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 137

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Cuando los daños por los que se solicita la compensación deriven de accidentes ocurridos desde el 1 de enero de 2016 hasta la fecha de publicación del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Boletín Oficial de Cantabria, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del citado extracto de la convocatoria.

Si los daños derivan de accidentes ocurridos desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2016, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la fecha en que se produjo el accidente.

3.- En la solicitud deberá incluirse una descripción explícita y detallada del hecho causante de los daños, así como de las características de estos. Asimismo, deberá expresarse el lugar, la fecha y la hora del accidente.

Además, junto con la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de que el desplazamiento estuvo motivado por razones de servicio.
 - b) Factura original de la reparación.
- c) Documento acreditativo de haber superado, en su caso, la última revisión de la Inspección Técnica de Vehículos que corresponda.
- d) Atestado de la Guardia Civil de Tráfico o Policía Local, cuando los hechos hubiesen sido objeto de intervención por la fuerza instructora. Asimismo, en caso de disponer de ellos se aportarán declaración amistosa de accidente, declaraciones de testigos presenciales, fotografías tomadas en el lugar del accidente o cualquier otro documento que permita acreditar las circunstancias en que el mismo se produjo.
 - e) Documento acreditativo de no estar cubierta esta contingencia por una póliza de seguro.

Artículo 6.- Subsanación de las solicitudes.

- 1. Una vez recibida la solicitud y la documentación complementaria, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si la persona solicitante no subsanase las deficiencias, se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 2. Asimismo, en orden a una mejor resolución, se podrá solicitar a las personas interesadas que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

Artículo 7.- Comisión de valoración.

- 1.- Para la valoración y estudio de las solicitudes formuladas se constituirá una Comisión de Valoración que estará presidida por el Subdirector de Gestión Económica e Infraestructuras del Servicio Cántabro de Salud o persona en quien delegue y de la que, además, formarán parte dos vocales designados por este entre el personal del Servicio Cántabro de Salud, uno de los cuales actuará como Secretario, con voz y con voto, y dos vocales designados por las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias.
 - 2.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Solicitar el asesoramiento de aquellas personas que, por razón de su competencia o capacitación técnica, considere oportuno.
- b) Evaluar si las solicitudes formuladas cumplen los requisitos exigidos en la presente Orden atendiendo estrictamente a la fecha de su presentación.

Pág. 15708 boc.cantabria.es 3/6





VIERNES, 15 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 137

c) Una vez valoradas las solicitudes formuladas elevar al director gerente del Servicio Cántabro de Salud propuesta de resolución motivada indicando, en su caso, la cuantía que procede conceder.

Artículo 8.- Cuantía de las subvenciones.

- 1.- La cuantía individual de la compensación ascenderá como máximo al 100% del coste de reparación del vehículo acreditado por el solicitante con un límite de 3.000 euros, sin perjuicio de lo indicado en los siguientes apartados.
- 2.- En caso de siniestro total del vehículo implicado se abonará únicamente el valor venal del vehículo con el límite de 3.000 euros.
- 3.- Cuando el coste de la reparación se vea incrementado por la naturaleza no utilitaria del vehículo dañado, por tratarse por ejemplo, de un vehículo de lujo o de un vehículo clásico, se minorará el importe de la compensación en la medida de los sobrecostes causados por la especial naturaleza del vehículo.
- 4.- En todo caso, la concesión de las subvenciones estará condicionada por las disponibilidades del crédito presupuestario consignado para este fin al que se refiere el artículo 2 de la presente Orden, sin que pueda concederse compensación alguna una vez agotado el mismo.
- 5.- El importe concedido será incompatible con otras subvenciones o ayudas del Gobierno de Cantabria, de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales y referidas al mismo bien o servicio, en los términos del articulo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 6.- Las personas beneficiarias tendrán obligación de facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 9.- Resolución.

- 1.- El director gerente del Servicio Cántabro de Salud, vista la propuesta de resolución, resolverá de forma motivada acordando la concesión de la compensación con indicación, en este caso, de la correspondiente cuantía, o la denegación de la misma. La citada resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la consejería competente en materia de Sanidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación.
- 2.- El Servicio Cántabro de Salud comunicará a todos los solicitantes la resolución que recaiga en el plazo y por los medios previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3.- La resolución habrá de dictarse y notificarse en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo sin haberse dictado resolución expresa, se podrá entender desestimada la misma.

Artículo 10.- Falsedad en las solicitudes.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida darán lugar a la denegación de la compensación solicitada o a la revocación de la concedida, con la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de 2006, de Subvenciones de Cantabria, en la

Pág. 15709 boc.cantabria.es 4/6





VIERNES, 15 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 137

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones aplicables.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de julio de 2016. La consejera de Sanidad, María Luisa Real González.

Pág. 15710 boc.cantabria.es 5/6







VIERNES, 15 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 137

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN POR GASTOS EXTRAORDINARIOS POR DAÑOS MATERIALES EN VEHÍCULOS PROPIOS DEL PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SCS DERIVADOS DE ACCIDENT DE TRÁFICO OCURRIDOS EN DESPLAZAMIENTOS EFECTUADOS POR RAZÓN DEL SERVICIO (ORDEN SAN/) ANEXO Datos de la solicitante NIFÍNIE Nombre Primer apellido Primer apellido Primer apellido	ΓES
Nombre	
Segundo apellido Categoria profesional Centro de trabajo Domicilio a efectos de notificación Tipo de via Nombre de la vía Municipio Provincia Teléfono Fax Correo Electrónico Documentación adjunta (marque lo que proceda) EN CASO DE FOTOCOPIA, DEBERÁ ESTAR COMPULSADA O PRESENTAR CONJUNTAMENTE EL ORIGINAL PARA SU COMPULSA Documento acreditativo de que el desplazamiento estuvo motivado por razones de servicio	
Domicilio a efectos de notificación Tipo de via Nombre de la via Código Postal Localidad Municipio Provincia Teléfono Fax Correo Electrónico Documentación adjunta (marque lo que proceda) EN CASO DE FOTOCOPIA, DEBERÁ ESTAR COMPULSADA O PRESENTAR CONJUNTAMENTE EL ORIGINAL PARA SU COMPULSA Documento acreditativo de que el desplazamiento estuvo motivado por razones de servicio	
Domicilio a efectos de notificación Tipo de via Nombre de la via Código Postal Localidad Municipio Provincia Teléfono Fax Correo Electrónico Documentación adjunta (marque lo que proceda) EN CASO DE FOTOCOPIA, DEBERÁ ESTAR COMPULSADA O PRESENTAR CONJUNTAMENTE EL ORIGINAL PARA SU COMPULSA Documento acreditativo de que el desplazamiento estuvo motivado por razones de servicio	
Tipo de via Nombre de la vía Código Postal Localidad Municipio Provincia Teléfono Fax Correo Electrónico Documentación adjunta (marque lo que proceda) EN CASO DE FOTOCOPIA, DEBERÁ ESTAR COMPULSADA O PRESENTAR CONJUNTAMENTE EL ORIGINAL PARA SU COMPULSA Documento acreditativo de que el desplazamiento estuvo motivado por razones de servicio	
Tipo de via Nombre de la vía Código Postal Localidad Municipio Provincia Teléfono Fax Correo Electrónico Documentación adjunta (marque lo que proceda) EN CASO DE FOTOCOPIA, DEBERÁ ESTAR COMPULSADA O PRESENTAR CONJUNTAMENTE EL ORIGINAL PARA SU COMPULSA Documento acreditativo de que el desplazamiento estuvo motivado por razones de servicio	
Municipio Provincia Teléfono Fax Correo Electrónico Documentación adjunta (marque lo que proceda) EN CASO DE FOTOCOPIA, DEBERÁ ESTAR COMPULSADA O PRESENTAR CONJUNTAMENTE EL ORIGINAL PARA SU COMPULSA Documento acreditativo de que el desplazamiento estuvo motivado por razones de servicio	
Documentación adjunta (marque lo que proceda) EN CASO DE FOTOCOPIA, DEBERÁ ESTAR COMPULSADA O PRESENTAR CONJUNTAMENTE EL ORIGINAL PARA SU COMPULSA Documento acreditativo de que el desplazamiento estuvo motivado por razones de servicio Tarjeta de la reparación Tarjeta de inspección técnica del vehículo Atestado de la Guardia Civil o Policía Local Declaración testifical Declaración testifical Fotos (indicar número)	
EN CASO DE FOTOCOPIA, DEBERÁ ESTAR COMPULSADA O PRESENTAR CONJUNTAMENTE EL ORIGINAL PARA SU COMPULSA Documento acreditativo de que el desplazamiento estuvo motivado por razones de servicio Casciura de la reparación Casciura del vehículo Casciura del vehículo Casciura de la Guardia Civil o Policía Local Casciura del vehículo Ca	
EN CASO DE FOTOCOPIA, DEBERÁ ESTAR COMPULSADA O PRESENTAR CONJUNTAMENTE EL ORIGINAL PARA SU COMPULSA Documento acreditativo de que el desplazamiento estuvo motivado por razones de servicio Casciura de la reparación Casciura del vehículo Casciura del vehículo Casciura de la Guardia Civil o Policía Local Casciura del vehículo Ca	
Documento acreditativo de no estar cubierto el siniestro por una póliza de seguros Otros documentos (indicar) Datos del accidente	ado
Lugar Fecha Hora	
Descripción de los daños Importe solicitado Descripción de los hechos	
Datos del vehículo	
Matricula Marca Modelo	

Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, específicamente, me encuentro al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de mis obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Rou le sea concedida la subvención establecida y que el importe correspondiente le sea abonado, mediante transferencia bancaria, en la cuenta en la que percibo mis haberes.

En de de 20

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

2016/6413

Pág. 15711 6/6 boc.cantabria.es